CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS No. 03-2015

OBJETO	: Comisión Especial de Estudios
CONTRATISTA	: **CAROLINA SALAZAR MARULANDA**
INICIACIÓN DE LA COMISIÓN	: 01 de agosto de 2015
TERMINACIÓN DE LA COMISIÓN	: 31 de Julio de 2016
CEDULA	: 30.325.469
CATEGORÍA	: Profesora Asociada
DEDICACIÓN	: Cátedra 0.6
RESOLUCIÓN	: VR-1122 de Junio 30 de 2015

Entre los suscritos a saber: de una parte, **GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.388.505, expedida en Bogotá D.C, delegado como Representante Legal del Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** creada mediante la Ley 66 de 1867, convertida en Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial de carácter docente e investigativo en virtud del Decreto 1210 de 1993, quien actúa en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales en su calidad de Vicerrector de Sede, nombrado mediante Resolución No. 501 del 2 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta Nro. 124 del 3 de mayo de 2012, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD** y, de otra parte, **CAROLINA SALAZAR MARULANDA,** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.325.469 adscrita a la **FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA,** obrando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará **LA COMISIONADA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS**, en virtud de comisión especial conferida mediante Resolución No. VR-1122 de Junio 30 de 2015, y el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes consideraciones: **1)** Mediante oficio del 17 de Junio de 2015, la profesora **CAROLINA SALAZAR MARULANDA** solicitó aval ante el Consejo de Facultad para realizar el trámite de una comisión especial de estudios para iniciar el Doctorado en Historia en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín. **2)** Que mediante oficio EAU-068 del 18 de Junio de 2015, el profesor Gustavo Díaz Cardona Director de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo emitió concepto académico favorable sobre la pertinencia de la comisión de estudios para desarrollar el Doctorado en Historia en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín; **3)** Que mediante oficio SFIA-R 853 del 25 de Junio de 2015, la Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, informa al Vicerrector de Sede que el Consejo de Facultad, en sesión del 23 de junio de 2015, Acta 023, recomienda la concesión de la comisión de estudios a la profesora **CAROLINA SALAZAR MARULANDA,** a partir del 1 de agosto de 2015. **4)** Que mediante Resolución VR-1122 de Junio 30 de 2015, se otorgó Comisión Especial de Estudios con derecho a asignación mensual a la profesora **CAROLINA SALAZAR MARULANDA**, para adelantar el Doctorado en Historia en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, durante el periodo comprendido entre el 01/08/2015 y el 31/07/2016. **5)** Que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 132 de 2013 es procedente la suscripción del presente Contrato de Comisión Especial de Estudios con derecho a asignación mensual, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: El objeto del presente contrato es otorgar Comisión para adelantar estudios tendientes a la obtención del título de Doctorado en Historia en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, en los precisos términos y con la contraprestación establecida en la Resolución de Vicerrectoría Nro.

VR-1122 de Junio 30 de 2015, con el fin de incrementar su capacidad docente y académica. **PARÁGRAFO: LA COMISIONADA** podrá realizar actividades académicas propias de sus estudios de doctorado, tales como congresos, seminarios y pasantías en el país o en el exterior. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN**: El presente contrato de Comisión de Estudios tendrá una duración de TRES (3) AÑOS contados desde el 01 de agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2018. Este período incluye la comisión de estudios concedida por un término de UN (1) AÑO, más la contraprestación a la Universidad por parte de **LA COMISIONADA**, por un término no menor al doble del tiempo que dure la comisión remunerada, es decir por DOS (2) AÑOS más. La comisión de estudios se iniciará 01 de agosto de 2015 y finalizará el 31 de Julio de 2016. El período de comisión de estudios podrá prorrogarse, previa solicitud de **LA COMISIONADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 04 del Acuerdo 132 de 2013 del CSU, previo cumplimiento de los requisitos allí prescritos. **PARÁGRAFO I**: Si al vencimiento del término de duración de la comisión especial de estudios remunerada objeto del presente contrato **LA COMISIONADA** no hubiere recibido comunicación oficial de prórroga debidamente otorgada a través de resolución, deberá presentarse ante la Decanatura de la **FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicho vencimiento, so pena de incurrir en abandono del cargo y quedar sujeto a la aplicación de las sanciones prescritas en el Acuerdo 123 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, lo mismo que a las sanciones disciplinarias pertinentes contempladas en la ley 734 de 2002 y demás normas aplicables al caso concreto. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($50.634.898)**, que **LA UNIVERSIDAD** cancelará a **LA COMISIONADA** por estamentos, y en la medida que se vayan causando, por concepto de asignaciones mensuales, primas, bonificaciones, descansos remunerados y demás prestaciones legales y extralegales a las que tiene derecho ésta en su calidad de PROFESORA ASOCIADA CÁTEDRA 0.6, como aparecen relacionados en la proyección de pagos realizada por la Oficina de Nómina fechada el 03 de Julio de 2015, documento que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las sumas de dinero a que se refiere la presente cláusula, serán canceladas por **LA UNIVERSIDAD** a **LA COMISIONADA,** o a la persona a quien le hubiere otorgado autorización a través de poder especial, amplio y suficiente extendido para tal efecto, con excepción de las sumas de dinero correspondientes a las cesantías, las cuales serán consignadas directamente por aquélla en el Fondo de Cesantías al que **LA COMISIONADA** se encuentre afiliada, previos los descuentos reglamentarios y de Ley a los que haya lugar, tales como retención en la fuente, aportes a la Seguridad Social, aportes a Cooperativas, descuentos por libranza, etc. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA COMISIONADA** sabe y entiende que la cancelación de las sumas de dinero a que se refiere la presente cláusula, por todo el tiempo que dure la comisión de estudios remunerada objeto del presente contrato, se encuentra supeditada a la aprobación del respectivo presupuesto en cada una de las vigencias fiscales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO. LA COMISIONADA** sabe y entiende que la cancelación de las sumas de dinero a que haya lugar, durante el término de duración de la comisión de estudios objeto del presente contrato, por concepto de los aumentos salariales y prestaciones sociales legales y extralegales decretados y/o reconocidos por el Gobierno Nacional o el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia y apoyos económicos a favor de los docentes de ésta, se encuentra supeditada a que aquella, por sí misma o por intermedio de apoderado, previamente actualice póliza a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, hasta concurrencia de las susodichas sumas de dinero que en tal sentido se causen como consecuencia de tales reconocimientos o decretos. **CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA COMISIONADA:** Sin perjuicio de las obligaciones generales originadas legal y reglamentariamente con ocasión de la situación administrativa de comisión de estudios conferida mediante Resolución VR-1122 de Junio 30 de 2015, por medio de la suscripción de éste, **LA COMISIONADA** se obliga expresamente a: **a)** Desarrollar las actividades descritas en la cláusula primera del presente contrato en el sitio indicado en la misma, de conformidad con el programa de estudios del Doctorado en Historia en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín. **b)** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 132 de 2013, **LA COMISIONADA** deberá presentar el título de doctorado al finalizar la Comisión. Si mediando razones de peso, éste no puede presentarse se admitirá provisionalmente el acta de grado o una

certificación equivalente. No obstante, será obligatorio aportar el título formal legalmente válido en Colombia dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización de la comisión, autorización que previamente debe ser solicitada y aprobada por el Consejo de Facultad respectivo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del CSU 132 de 2013. En todo caso, la no presentación del título en el tiempo previsto tendrá efectos negativos en la evaluación de la docente, sin perjuicio de las demás responsabilidades. **c) LA COMISIONADA** deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de duración de la comisión de estudios remunerada objeto del presente contrato, regresar a **LA UNIVERSIDAD** y presentarse ante la Decanatura de la **FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA** con el fin de reintegrarse al servicio, so pena de incurrir en abandono del cargo y quedar sujeto a la aplicación de las demás sanciones prescritas en el Acuerdo 123 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario de **LA UNIVERSIDAD,** lo mismo que a las sanciones disciplinarias pertinentes contempladas en la ley 734 de 2002 y demás normas aplicables al caso concreto. **d)** prestar sus servicios como docente en **LA UNIVERSIDAD,** con dedicación igual o superior a la que tiene al momento del otorgamiento de la comisión de estudios y por un período de tiempo en ningún caso inferior al doble del tiempo total de duración de la comisión de estudios remunerada objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: a)** Cancelar a **LA COMISIONADA,** en los precisos términos indicados en el presente contrato, el valor total del mismo. **b)** No variar desfavorablemente la categoría ni la dedicación de **LA COMISIONADA** durante el término de duración de la comisión de estudios remunerada objeto del presente contrato. **c)** Al vencimiento del término de duración de la comisión de estudios remunerada objeto del presente contrato, reintegrar a **LA COMISIONADA** al cargo del que es titular en **LA UNIVERSIDAD** o en otro de igual o superior categoría, salvo que aquella se encuentre inmersa en una situación jurídica a ella imputable que legal o reglamentariamente así lo impida. **d)** Durante todo el término de duración de la comisión de estudios remunerada objeto del presente contrato, no modificarle a **LA COMISIONADA** los cómputos de tiempo para antigüedad, promociones, prestaciones sociales y demás derechos docentes y laborales de éste. **CLÁUSULA SEXTA-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, **LA COMISIONADA** constituirá a su elección a favor de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES** una póliza de cumplimiento con una compañía legalmente establecida en Colombia, o un pagaré que suscribirá junto con uno (1) o dos (2) codeudor(es) solvente(s). La garantía elegida tendrá la siguiente cuantía y vigencia: Cuantía: Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Vigencia: El mismo término de duración del presente contrato. **Parágrafo primero.-** Para el período de comisión de estudios, el valor de la garantía será de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($25.317.449). Parágrafo segundo.- LA UNIVERSIDAD** en cualquier momento podrá hacer efectiva la garantía, cuando **LA COMISIONADA** en todo o en parte incumpla los compromisos adquiridos en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por **LA UNIVERSIDAD** como un mecanismo resarcitorio anticipado de los daños y perjuicios producidos por el atraso o incumplimiento en la prestación debida de la ejecución del presente contrato. El valor cancelado por **LA COMISIONADA** a título de cláusula penal no liberará a **LA COMISIONADA** de la obligación principal de cumplir a cabalidad el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. REVOCATORIA DE LA COMISIÓN:** Son causales de revocatoria de la comisión especial de estudios objeto del presente contrato, todas las contempladas en las leyes colombianas que rigen la materia, en especial las prescritas en el artículo 88 del Decreto 1950 de 1973. En caso de presentarse una cualquiera de tales causales, **LA COMISIONADA** deberá reintegrarse a sus funciones ordinarias en **LA UNIVERSIDAD,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que ordena la revocatoria, el cual sólo es susceptible del recurso de reposición, con el objeto de prestarle sus servicios a **LA UNIVERSIDAD** por el tiempo que proporcionalmente corresponda, so pena de hacerse efectiva la exigibilidad de la póliza mencionada en la cláusula sexta del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA. AUTORIZACIÓN EXPRESA:** Sin perjuicio de la acción ejecutiva a que hubiere lugar, **LA**

COMISIONADA autoriza en forma expresa para que se le descuenten directamente de sus prestaciones sociales todas las sumas de dinero que salga a deberle a **LA UNIVERSIDAD** con ocasión del incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas por él a través del presente contrato de comisión de estudios remunerada; en consecuencia, **LA COMISIONADA** en forma expresa y desde ahora autoriza al Fondo en el que se encuentran depositadas sus cesantías, para que del valor correspondiente a las mismas, gire las sumas respectivas hasta concurrencia de lo adeudado, a la pagaduría de la Sede Manizales de **LA UNIVERSIDAD**, en el evento de que aquella incurra en el incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones que, por el presente instrumento, asume enfrente de ésta. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS: LA COMISIONADA** sabe y entiende que es el único responsable de la convalidación a que haya lugar, de los títulos que obtenga con ocasión de la comisión especial de estudios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN DE NORMAS:** Porque las conoce y entiende, acepta expresamente todas las normas y condiciones que para comisión de estudios remunerada se contemplan en los Acuerdos 132 y 123 de 2013, emanados del Consejo Superior Universitario de **LA UNIVERSIDAD,** lo mismo que las demás normas pertinentes aplicables al caso concreto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de este contrato estará a cargo del Decano de la FACULTAD DE INGENIERA Y ARQUITECTURA, quien deberá a) Velar por la correcta ejecución del objeto del presente contrato y realizar el seguimiento a la ejecución del mismo, b) Mantener informada a la Oficina de Personal de cualquier situación anormal que se presente en la ejecución del contrato; c) Recibir por parte de la docente, los informes semestrales relacionados con el desarrollo de los estudios para los cuales fue comisionada; d) Presentar para la firma de **LA COMISIONADA** y el Vicerrector el acta de liquidación respectiva, con fundamento en la relación de pagos enviada por la Oficina de Personal de la Sede. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de comisión de estudios se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes; para su legalización y ejecución se requiere la constitución y aprobación por parte de la Universidad de la garantía a que se hace referencia en la cláusula sexta de este contrato y el pago de la estampilla *"Universidad de Caldas- Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, hacia el Tercer Milenio",* por el valor correspondiente al 1% del valor total del contrato, éste último así: 50% a la cuenta de ahorros No 060819406 del Banco de Occidente, a nombre de la Universidad de Caldas y el 50% restante a la cuenta corriente No 059-002522-29 de Bancolombia, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, pago que se entenderá cumplido con la entrega a la Oficina Jurídica de la Universidad de los recibos de pago correspondientes. Con el cumplimiento de lo anterior quedará legalizado el presente contrato. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su legalización este contrato deberá ser publicado en la página Web de la Universidad. Para constancia, se firma por las partes y por el supervisor, en Manizales a los 27 JUL 2015

GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE
VICERRECTOR

CAROLINA SALAZAR MARULANDA
LA COMISIONADA

CAMILO YOUNES VELOSA
Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Proyectó: Carolina López Sánchez.